



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE PROHÍBE LA MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL TUBO DE ESCAPE EN MOTOCICLETAS LINEALES, A FIN DE DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN SONORA Y PROTEGER LA SALUD

La congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante de la **bancada Juntos por el Perú - Voces del Pueblo - Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, asimismo en vocación y respeto a su investidura parlamentaria establecido en los artículos 4.1, 4.2 del Reglamento de Código de Ética del Congreso de la República, presenta el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROHÍBE LA MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PARCIAL O TOTAL DEL TUBO DE ESCAPE EN MOTOCICLETAS LINEALES, A FIN DE DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN SONORA Y PROTEGER LA SALUD

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prohibir la modificación, alteración y transformación parcial o total del tubo de escape en motocicletas lineales, a fin de disminuir la contaminación sonora y proteger la salud.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, de reducir la contaminación sonora en aras de proteger la salud de toda persona expuesta al bullicio producido por motocicletas alteradas de forma intencional.

Artículo 3. – Prohibición de Escape libre

Está terminantemente prohibido, la modificación, alteración y transformación ya sea de forma parcial o total del tubo de escape en motocicletas lineales, con el estrépito fin de potenciarlas en velocidad y aumentar el estruendoso bullicio que produce el tubo de escape manipulado.

Artículo 4. – De la circulación

Está terminantemente prohibido circular con motocicletas lineales que, tengan las características descritas en el artículo precedente.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 5. – De la sanción

Las personas que transgredan la prohibición establecida en el artículo 3, son sancionadas conforme al reglamento de la presente Ley y las motocicletas lineales son decomisadas.

Artículo 6. – Excepción a la norma

Se encuentran exentos de las sanciones de la presente Ley, los pilotos profesionales de motocross y los motociclistas cuyas unidades son estruendosas de fábrica, así como los motociclistas que presenten desperfectos en el tubo de escape de sus motocicletas, por resultado de desgaste y no por manipulación intencionada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo emite, en un plazo no mayor de 60 días calendario, las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 10:39:04-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/12/2025 11:18:49-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 10:39:14-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 12:53:59-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 11:47:03-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2025 17:45:29-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/12/2025 12:59:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

La presente propuesta legislativa, tiene como base legal y fundamental, lo previsto en la Constitución Política del Perú¹, específicamente lo señalado en el artículo 67, que versa sobre la decisión política ambiental del aparato refractario nacional, estableciendo lo siguiente:

"El Estado determina la política nacional del ambiente.
Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales"².

Lo que se condice con lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en su Artículo I del Título Preliminar, el cual prescribe que, es **obligación de todos**, la **conservación del ambiente** y consagra la **obligación del Estado de prevenir y controlar cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales que puedan interferir con el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad**.

Per se, la normatividad ambiental, bajo el sentido de la propuesta legislativa es citada en aras de proteger la salud humana, del reino animal y vegetal, puesto que, una contaminación ambiental acústica que supera los decibeles de 70 u 85 que son los permitidos, causan grave afección a

¹ Constitución Política del Perú (1993)

<https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html#p=1>

² Ibidem1

todos los seres vivos, no obstante, quienes más expuestos se encuentran a dicha contaminación sonora por motocicletas de escape libre, son las personas que se encuentran cerca de autopistas, avenidas, ciudades, entre otras, que alcancen escuchar el estruendoso sonido de motocicletas modificadas en el tubo de escape o con el muffler delete,³ en consecuencia la salud se ve afectada, vulnerando el derecho a la salud de todos, ya señala la Constitución Política del Perú, en su artículo 7 lo siguiente:

“Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad”.

En ese sentido, la Declaración Universal de los derechos humanos⁴, establece el Derecho a la Salud, como pilar fundamental en toda nación, se determina como un derecho humano, constitucional y fundamental, determinando lo siguiente:

“Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios

³ El muffler delete es la común modificación automotriz que, consiste en eliminar el silenciador del sistema de escape y reemplazarlo con un tubo recto. El objetivo es permitir que los gases de escape fluyan más libremente, lo que hace más ruidosa y deportiva la motocicleta, aunque el motor no sufrirá daños, el sonido puede ser excesivamente ruidoso y desagradable.

⁴ Naciones Unidas, “La Declaración Universal de los Derechos Humanos”, Artículo 25. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

El Derecho a la Salud, pertenece a todos sin distinción; tanto menores como mayores de edad, merecen no estar expuestos al bullicio ensordecedor que propagan las motos lineales de escape libre, el cual, por su exposición continua, trae graves alteraciones en la salud; principalmente la pérdida de la audición.

Bajo esas mismas líneas, toda persona tiene Derecho a la Paz, a que nadie irrumpe su sosiego, ni perturbe su calma al descansar, ya la Carta Magna reconoce este derecho en su artículo 2 inciso 22 prescribiendo lo siguiente:

"A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al **descanso,** así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

En virtud de ello, resulta menester precisar que, el derecho de libertad de una persona, en tanto a, exponerse así mismo a decibeles que sobrepasan el límite de capacidad humana, a exponerse a un ambiente acústico contaminado y a dañar la propia salud auditiva, resulta en una voluntad decisiva irresponsable; dicha decisión manifestada llevada por móviles alienados, no debe afectar a otros, su derecho acaba cuando inicia el de otro, lamentablemente, pululan los individuos inconscientes del grave daño que causan a otras personas.



Por lo expuesto, es necesario hacer la mención que, las motocicletas con muffler delete, son modificadas con el solo objetivo de realizar piques ilegales y muchas de estas actividades temerarias, decantan en accidentes que, no solo dañan la integridad física del conductor sino también de las personas de derredores; ya señala el Código Penal en la siguiente disposición sustantiva:

Artículo 124.- Lesiones Culposas

[...]

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° —incisos 4), 6) y 7)—, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o **cuando el**

delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

Dicha actividad que no respeta límites, no respeta la vida humana ajena ni la propia de quien realiza aquellos piques, se expone así mismo y a las demás personas que transitan en derredores, lo cual se encuentra tipificado como un delito.

Finalmente, a pesar de las intenciones subrepticias y los estragos que trae consigo la sola modificación en motos lineales con escape libre; no existe razón ni objeto concreto que beneficie a la sociedad ni a la comunidad, la modificación, alteración y transformación del tubo de escape en motocicletas lineales, muy por el contrario, trae consigo el menoscabo a la salud, la vulneración a la tranquilidad y a la paz de las personas, desasosiego, alboroto e infunde miedo, en bebés, niños, adolescentes, adultos y personas de la tercera edad; de ese mismo modo, contamina el medio ambiente y ecosistemas con la excesiva exposición de sonidos estrepitosos que superan los límites de soporte y aguante, en el ser humano, en los animales y plantas.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La proliferación de motocicletas que utilizan sistemas de escape no reglamentarios "escape libre", constituye un significativo vector de contaminación acústica en el entorno urbano peruano, desencadenando serias repercusiones en la salud pública y la calidad de vida comunitaria, las principales consecuencias socioambientales y sanitarias son:

- **Falta de bienestar auditivo y convivencial:** El ruido generado, que excede con creces los umbrales máximos establecidos por la

normativa, no solo interrumpe la armonía vecinal y el descanso de los ciudadanos, sino que también se erige como una fuente constante de **estrés y malestar psicológico**. La exposición crónica a estos niveles sonoros se vincula directamente con patologías como el deterioro cognitivo, trastornos del sueño y la potencial pérdida de capacidad auditiva a largo plazo.

- **Transgresión normativa y riesgo de sanción:** El uso de escapes que carecen de la debida homologación técnica y que superan los límites de decibelios permitidos, constituye una infracción legal sujeta a penalización. Esta situación demanda una fiscalización más rigurosa para hacer cumplir los estándares ambientales.
- **Deterioro de la calidad de vida en zonas residenciales:** El impacto es particularmente severo en áreas de alta densidad poblacional, donde la intrusión del ruido, especialmente durante las horas nocturnas, **vulnera el derecho al reposo y a un ambiente de tranquilidad**.
- **Implicaciones en la seguridad vial:** Más allá del factor acústico, existe una correlación preocupante entre la modificación de estos vehículos y los patrones de conducción imprudente o temeraria, incluyendo el exceso de velocidad, puesto que se encuentra concatenado el medio para el fin, resultando en la conducta no solo de poner en peligro al propio motociclista, sino que incrementa sustancialmente el riesgo de accidentes para peatones y demás usuarios de la vía.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA



La urgente necesidad de aplicar la presente regulación, se basa en lo señalado por la misma ciudadanía que, suplica por el freno de aquellos bullicios estruendosos que no solo trae consigo malestar, desasosiego e irritabilidad, perturba además la vida familiar, despierta a bebés que se encuentran durmiendo, despierta adultos mayores que están descansando, irrumpe el derecho a descansar, genera enorme malestar y fomenta el miedo sobre quienes transitan en la misma vía, a pesar de los reglamentos y preceptos que instruyen sobre la aplicación de multas, sobre aquellos, resulta de gran necesidad establecer medidas más duras. Al respecto, la falta de concientización por conductores de motocicletas, es otra causal problemática que se aúna a la presente descripción, la cual trae consigo problemas de salud y contaminación ambiental que, el aparato estatal debería contener sin mayor dificultad, ya se menciona en el artículo de la Revista Académica Colombiana, lo siguiente:⁵

"La regulación mediante normas y mecanismos de control para las motocicletas no debería revestir mayores dificultades, en especial en lo que compete al ruido producido por escapes y motores [...]"

El grave problema que está ocasionando la exposición continua, estresante e irritable de las motos con escape libre, no es solo una problemática nacional sino también internacional, países vecinos ya han tomado medidas legislando sobre la materia, un ejemplo de ello, se encuentra en la Legislación colombiana que, establece en la Ley 2450⁶ a

⁵ Alberto Ramírez & Efraín Antonio (2011) "El ruido vehicular urbano: problemática agobiante de los países en vías de desarrollo". Revista Académica Colombiana. Ciencia: Volumen XXXV, Número 137. Recuperado de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-39082011000400009

⁶ Ley 2450 de 2025 Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de

la "Ley anti ruido", definiendo los siguientes efectos perjudiciales por el estrépito bullicio:

"Artículo 3.- Definiciones

[...]

Contaminación acústica. Alteración del ambiente con ruidos o vibraciones nocivas, molestas o no deseadas, que impactan en la salud, la calidad de vida y que implican un riesgo para la salud pública o degradan la calidad del ambiente en sus diferentes medios.

[...]

Efectos en la salud. Dependiendo de los niveles y el tiempo de exposición, la contaminación acústica puede causar algunos de los siguientes inconvenientes en la salud física y mental de los seres humanos: daño cardiovascular; problemas auditivos unilaterales o bilaterales como pérdida auditiva permanente; pérdida auditiva temporal, tinnitus, fatiga auditiva, entre otros; asimismo, puede generar daños en la salud psicosocial como estrés, malestar e irritabilidad; problemas en el aprendizaje, disminución de la capacidad de atención, concentración, memoria, y problemas comunicativos para diferenciar sonidos, palabras, oraciones, comprender mensajes, entre otros".

En ese sentido, Argentina es otro país que ha legislado sobre la materia, decretando que:

policia para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido) EL Congreso de Colombia, Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=175161>

“Las motocicletas que circulen con escapes modificados y que produzcan ruidos de explosiones serán secuestradas. En la Ciudad de Buenos Aires ya son cerca de 2.000 los vehículos que no pasaron la VTV por contaminación sonora”⁷.



8

En consecuencia, la doctora Analía Nicassio especialista en otorrinolaringología, manifestó en tanto al ruido de escapes modificados lo que sigue:

“El sonido puede ascender hasta los 110 dB; los escapes permitidos no deberían superar los 70- 80 dB. En escala de sonidos molestos estarían después de aviones, sirenas de

⁷ Nota de Prensa Clarín: “Advierten por el grave impacto en la salud del ruido de los escapes libres y pocos municipios lo controlan”. Recuperado de: https://www.clarin.com/sociedad/advierten-grave-impacto-salud-ruido-escapes-libres-pocos-municipios-controlan_0_9XequhDzC3.html

⁸ Ibidem 6. Moto secuestrada realizada en operativo en La Plata – Argentina, por circular con escape libre



ambulancias, fuegos artificiales y taladros neumáticos. Las consecuencias más comunes de la exposición al ruido son la hipoacusia, que puede ser leve, moderada o severa; [...] También se ven consecuencias de la esfera emocional, irritabilidad, ansiedad, angustia, o alteración en la concentración⁹"

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente propuesta, plantea establecer la prohibición sobre la modificación, alteración y transformación parcial o total del tubo de escape en motocicletas lineales, y su circulación, a fin de disminuir la contaminación sonora y proteger la salud, disgregándose a los alcances de la salud física, psicológica y cognitiva, creará a su vez, la concientización obligatoria sobre la no eliminación del silenciador o en su defecto de la manipulación del tubo de escape, acerca de cómo estas actividades conllevan a grandes perjuicios e irresponsabilidades para consigo mismos y la sociedad.

De esta manera, las sanciones que se impondrán a los motociclistas que incumplan la propuesta legislativa, decantará en la disminución de prácticas irresponsables, que alteran la paz, generan contaminación sonora y que dañan la salud de las personas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

⁹ Ibidem 6.

La presente iniciativa legislativa promueve la prohibición sobre la modificación, alteración y transformación parcial o total del tubo de escape en motos lineales, a fin de disminuir la contaminación sonora y proteger la salud. Teniendo como principal efecto positivo devolver el sosiego a la sociedad.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta normativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público ni creará gasto al Estado peruano, toda vez que, promueve la prohibición sobre la modificación, alteración y transformación parcial o total del tubo de escape en motos lineales, a fin de disminuir la contaminación sonora y proteger la salud.

Tabla 1

Impactos positivos de la propuesta de Ley que prohíbe la modificación, alteración y transformación parcial o total del tubo de escape en motocicletas lineales, a fin de disminuir la contaminación sonora y proteger la salud.

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
▪ Garantizar un medio ambiente libre de contaminación acústica ▪ Garantizar el Derecho a la Salud ▪ Proteger el Derecho al libre descanso	▪ Ninguno

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">▪ Reducir las actividades ilegales que realizan motos lineales.▪ Disminuir accidentes de tránsito ocasionados por motos lineales manipuladas en el tubo de escape.▪ Determinar el bienestar general como el factor fundamental de toda comunidad.▪ Asegurar la integridad física, psicológica y cognitiva de todas las personas.▪ Disminuir los niveles de estrés e irritabilidad a causa de motocicletas con escape libre. | |
|---|--|

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

Política de Estado n.º 1: **Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.**

Fomentar la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y establecer normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.

Política de Estado n.º 7: **Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.**

Consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada; propiciar una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos.

Política de Estado n.º 13: **Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.**

Potenciar la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción y promoverá hábitos de vida saludables

Política de Estado n.º 16: **Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.**

Garantizando el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión y promoviendo espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales.

Política de Estado n.º 28: **Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.**

Adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

Congresista de la República

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”